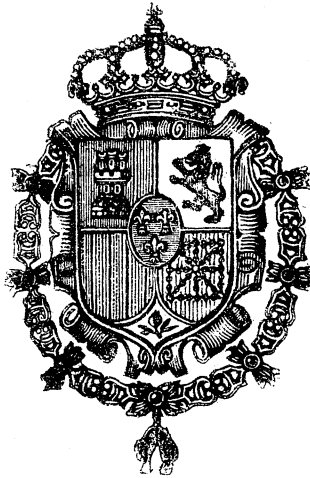


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que en 22 de Noviembre de 1886 D. Felipe Ruza y García acudió á la Audiencia expresada en súplica de que se sirviera, ante todo, reclamar del Gobernador de Pontevedra el expediente electoral del distrito de Caldas, correspondiente á las elecciones para Diputados provinciales, celebradas en el mes de Septiembre próximo pasado, á cuyo fin, y para el sólo efecto de este recurso, lo reclamaria de la Secretaría de la Comisión inspectora del censo electoral de Caldas, así como todos los documentos obrantes en la Secretaría de la Diputación provincial de Pontevedra, referentes á la expresada elección, con testimonio del acta de la sesión que dicha Diputación celebró en el día 4 de aquel mes de Noviembre, en cuanto se refiriese á los acuerdos tomados con motivo de la ya mencionada elección del distrito de Caldas, y dictamen de la Comisión de actas referente á la de este distrito, con la protesta documentada por D. Felipe Ruza y García: que una vez recibidos estos antecedentes, se diese vista de ellos al recurrente para ampliar y fijar el recurso: que se citase desde luego al Fiscal de S. M., en representación de la Administración general del Estado, y al Diputado proclamado D. Eugenio Fraga y Mascato: que en definitiva, y previa la tramitación que establece la ley de Enjuiciamiento civil en la sección 3.ª, tít. 2.º del libro 2.º, que era la correspondiente según resoluciones de dicha Sala, se sirviera dictar sentencia revocando y dejando sin efecto ni valor alguno el acuerdo de la Diputación provincial de Pontevedra, que aprobó el acta y proclamó Diputado provincial por el distrito de Caldas al nombrado D. Eugenio Fraga y Mascato, declarando que por ocupar el cuarto lugar entre los candidatos le correspondía ser proclamado como tal Diputado D. Felipe Ruza y García, y en su consecuencia, mandar que así lo tuviera y guardarse dicha Diputación, á la que se comunicaría tal fallo por conducto del Gobernador de la provincia, con imposición de las costas al que se opusiera á esta pretensión, alegando para todo esto que en las elecciones para la renovación de la mitad de las Diputaciones provinciales, según lo prescrito por los artículos 44 y 57 de la ley Provincial, y en la que habían tenido lugar en el distrito de Caldas, de la provincia de Pontevedra en la primera quincena de Septiembre de aquel año, figuraron como candidatos y obtuvieron votos, entre otros, D. Eugenio Fraga y Mascato y D. Felipe Ruza y García: que constituirían dicho distrito electoral de Caldas, los partidos judiciales de Caldas y Cambados: que entre los cuatro candidatos que en el distrito debieron ser proclamados Diputados, según dispone el art. 8.º de la ley tantas veces citada, después de otros tres, cuyo nombre no podía citar por no tener á la vista el expediente y que obtuvieron mayor número de votos, figuraba en cuarto lugar D. Eugenio Fraga y Mascato, con 6.200 votos, y luego en quinto lugar el reclamante D. Felipe Ruza y García con 4.159, existiendo por consiguiente una diferencia en contra del último de 2.041 votos: que de los dos Juzgados que constituyen aquel distrito electoral, el de Caldas concurrió á la elección de Fraga y Mascato con un contingente de 3.412 votos,

y las distintas Secciones del otro partido judicial, ó sea el de Cambados, había contribuido con el resto; es decir, con 2.788 votos: que de esto se seguía que si el contingente de votos con que había contribuido Cambados fuese perdido no imputable á tal candidato, éste no contaría con más votos útiles que con los del Juzgado de Caldas, y no sería por lo mismo el cuarto lugar, sino que éste correspondería á D. Felipe Ruza y García, que obtuvo 4.159 votos, convirtiéndose así aquella diferencia en su contra, en otra á favor suyo de 747 votos: que D. Eugenio Fraga y Mascato ejerció jurisdicción en todo el partido judicial de Cambados un mes antes poco más ó menos de su elección, jurisdicción tan importante como la de Juez de instrucción y de primera instancia, que le permitió, entre otros varios pleitos y causas, intervenir en causa contra el Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Meaño, dictando en ella auto de procesamiento y suspensión contra uno y otros: que estos actos de jurisdicción los ejerció como Juez interino, pero que no por eso perdían su carácter ni emanaban menos de Autoridad legítimamente constituida: que la cifra y hechos que quedaban establecidos resultaban comprobados con los antecedentes que constituían el expediente electoral del distrito de Caldas: que la resolución ó acuerdo de la Diputación, objeto de este recurso, fué notificada al recurrente por oficio del día 7 de aquel mes:

Que en providencia de 25 de Noviembre de 1886, la Sala respectiva de la Audiencia mandó reclamar del Gobernador de la provincia todos los datos y antecedentes que la Diputación hubiera tenido en cuenta para dictar los acuerdos de que se interponía alzada.

Que á consecuencia de esta reclamación de antecedentes, D. Eugenio Fraga y Mascato acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la Sala de lo civil de la Audiencia la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, fundándose en que la cuestión que se incoaba ante la Audiencia no se refería á la nulidad ó validez del acta por vicios ó defectos en el procedimiento electoral, sino á la capacidad legal de Fraga para ser elegido, y para que se le computaran los votos obtenidos en el distrito de Cambados; por más que esa capacidad ó incapacidad fuese puramente relativa y en lo que hacía referencia al solo distrito de Cambados; en que el artículo 42 de la ley Provincial, que se citaba, se hallaba á continuación de los artículos 38, 39, 40 y 41 de la misma, los cuales se ocupan todos de la capacidad ó incapacidad de los Diputados, y vienen á demostrar, por el mismo orden en que están colocados, que la ley considera que las circunstancias de ejercer jurisdicción en determinadas localidades, son causa, no de nulidad del acta, sino de incapacidad del elegido, por más que esa incapacidad sea, como queda dicho, relativa, de modo que lo dispuesto en el art. 42 viene á ser un caso más de los comprendidos en el artículo 38, si bien la ley, como es natural, le consagra un artículo aparte por las circunstancias especiales de esta causa de incapacidad, que no tiene un carácter tan general como los que se mencionan en el art. 38; en que la ley Provincial no se ocupa para nada de los vicios que puedan dar lugar á la nulidad de un acta, lo cual es propio de la ley Electoral, ó sea de la que regula el procedimiento por el que se han de verificar las elecciones, y que, por lo tanto, al consignar lo dispuesto en el art. 42, viene á confirmar que se trata de un vicio de capacidad del elegido, puesto que sólo de capacidad ó incapacidad trata dicha ley Provincial, y no del modo de verificar las elecciones y consignar el resultado de las mismas, que es lo que se hace en el acta; en que si bien el art. 53 de la repetida ley somete á la Audiencia respectiva el conocimiento del recurso contencioso contra la resolución de la Diputación provincial, anulando ó declarando la validez de alguna elección, este artículo no era aplicable al caso en cuestión, puesto que no se trataba de apreciar si era válida ó no válida la elección verificada en el partido judicial de Cambados, cuya validez nadie ha puesto en duda, una vez que estaban proclamados Diputados sin reclamación los otros tres que fueron elegidos por el mismo distrito, y que lo único que se controvertía era si D. Eugenio Fraga podía ser nombrado válidamente

por los electores del partido judicial de Cambados, ó si tenía capacidad para ser elegido por ese distrito; en que los acuerdos de la Diputación provincial son ejecutivos, y que sólo procede reclamar contra ellos en los casos previstos en el art. 79, y en la forma prescrita en el 87, ó sea para ante el Gobierno, salvo lo dispuesto en el art. 88, que evidentemente no tenía aplicación al caso, y que, por lo tanto, al entender la Sala en un asunto que no era de su competencia, invadía las atribuciones de la Diputación provincial, y en su caso las del Gobierno:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el art. 53 de la ley provincial vigente, contra la resolución de la Diputación provincial anulando ó declarando la validez de alguna elección, se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva, cuyo recurso habrán de interponerlo los interesados dentro de los quince días siguientes á la publicación del acuerdo ó á la notificación administrativa del mismo: que, aparte del defecto de forma notado por el Ministerio fiscal, como el anterior precepto no hace distintivo de ninguna clase, era indudable que la Sala podía conocer del recurso contencioso interpuesto, ya que por él se trataba únicamente de anular el acuerdo de la Diputación provincial de Pontevedra, referente á la validez de la elección de Diputado provincial en favor de D. Eugenio Fraga: que los motivos que para ello invocaba el recurrente, habrán de apreciarse al dictar sentencia, sin que antes pudieran servir de fundamento para promover un conflicto jurisdiccional que, si se declarara en favor de la Autoridad administrativa, equivaldría en la generalidad de los casos á dejar de todo punto inaplicable el referido artículo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 53 de la ley Provincial vigente, según el cual contra las resoluciones de la Diputación provincial anulando ó declarando la validez de alguna elección se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva. Los interesados interpondrán el recurso dentro de los quince días siguientes á la publicación del acuerdo ó á la notificación administrativa del mismo:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del recurso contencioso interpuesto ante la Sala respectiva de la Audiencia de la Coruña por D. Felipe Ruza y García, contra el acuerdo de la Diputación provincial de Pontevedra, que proclamó Diputado provincial por el distrito de Caldas á Don Eugenio Fraga y Mascato, no obstante que éste se encontraba incapacitado por haber ejercido jurisdicción en el partido judicial de Cambados, y no podían computarse los votos que en dicho partido judicial había obtenido.

2.º Que aunque el acuerdo de la Diputación provincial verse sobre la capacidad ó incapacidad del elegido, cabe dicho recurso contencioso, toda vez que, si con arreglo al art. 54 de la ley Provincial, cuando la Diputación no resuelve definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una elección en el tiempo que la ley le fija, y se tiene por firme y eficaz la proclamación del Diputado cabe el expresado recurso contencioso reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido, no puede negarse ese mismo recurso sobre los mismos extremos cuando la referida Corporación resuelve sobre ellos.

3.º Que encomendado por la ley á las respectivas Audiencias el conocimiento de los recursos contenciosos, en los casos en que, como el de que se trata, procede, es indudable que la de la Coruña conoce con competencia del que ha motivado el presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Matco Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de las obras del trozo 13 de la carretera de Ponferrada á la Espina, en la provincia de León, que produce un adicional de contrata de 543.351 pesetas 52 céntimos, al que sirvió de base para la subasta de las obras.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el nuevo presupuesto adicional de contrata de 8.625 pesetas 56 céntimos sobre el anteriormente reformado y aprobado de 309.128 pesetas 93 céntimos, para las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de León á Caboalles, en la provincia de León.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre último, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al del trozo 2.º de la carretera de Mayorga á Sahagún, en la provincia de Valladolid, cuyo importe asciende á 103.668 pesetas 35 céntimos.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre último, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de las obras de la carretera de Tarancón á Santa Cruz de la Zarza, en la provincia de Toledo, cuyo importe asciende á 36.086 pesetas 24 céntimos, necesario por el aumento de obras y mayor distancia de transporte de materiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1885, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de Febrero próximo pasado, acerca de la causa seguida al Alférez de infantería del Ejército Don Alfredo de las Cuevas y Forest por abandono de residencia; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el mencionado Oficial sea dado de alta en el Ejército, publicándose esta disposición en la GACETA oficial, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, pueda el interesado aparecer con el carácter militar de que fué privado al ser dado de baja en el Ejército por Real orden de 31 de Marzo de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1887.

CASSOLA

Sr. Capitán general de las islas Filipinas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Conforme á lo prevenido en Real orden de 23 de Diciembre de 1873 respecto de que la habilitación concedida para desembarcar en la playa de la Malagueta, frente á la antigua ferrería del Angel, Málaga, maderas de construcción, duelas y carbonos, y embarcar frutos del país cesaría si el peticionario no se prestara á sufragar el sueldo asignado al Auxiliar de Vistas nombrado para prestar servicio en aquel punto; y en vista de que por Real orden de 14 de Febrero último se ha suprimido dicho destino á petición de Don Adolfo Pries; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se anule la concesión otorgada para practicar en la playa de la Malagueta las operaciones de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de defensas de las márgenes de las ramblas de la Hortichuela y del Tollo, en las inmediaciones de la carretera de Málaga á Almería, en esta última provincia, y encontrándole arreglado á las prescripciones vigentes, y atendida la naturaleza y escasa importancia de las obras; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar dicho proyecto por su presupuesto de ejecución material de 5.254 pesetas 92 céntimos, y que se autorice al Ingeniero Jefe de Almería para que proceda desde luego á la ejecución de dichas obras por el sistema de administración, con cargo al capítulo 15, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE SECRETARIOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

En 14 de Marzo de 1887. Se admitió la renuncia que tenía presentada por haber sido nombrado para otro destino, á D. Juan Moreno Castro, Secretario, en comisión, de la Audiencia de Manresa, declarándole cesante sin perjuicio de volver á la carrera.

En 18 de id. Se trasladó, conforme á sus deseos, á la plaza de Secretario de la Audiencia de Manresa, vacante por renuncia de D. Juan Moreno, á D. León Fernández de la Vega, que lo era de Teruel.

En id. de id. Se promovió á dicha vacante, conforme al art. 52 de la ley adicional á la del Poder judicial, á D. Juan Antonio Betes y Gómez, Vicesecretario de la de Antequera.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio Betes y Gómez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1871, ejerciendo la profesión en Antequera desde 22 de Agosto de 1873 á 28 de Septiembre de 1874, y ha sido Juez municipal de dicho partido.

En 16 de Julio de 1874 se le nombró Escribano de actuaciones sustituto del Juzgado de Antequera, posesionándose del cargo en 28 de Septiembre siguiente y desempeñándole hasta 2 de Enero de 1884.

En 27 de Diciembre de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Antequera; en 2 de Enero de 1884 tomó posesión.

En 31 de id. Se trasladó, á su instancia, á la Secretaría de la Audiencia de Jaén, vacante por traslación de D. Julián Callejas, á D. Juan Antonio Betes y Gómez, electo de la de Teruel.

En 4 de Mayo de id. Se promovió, conforme al artículo 52 de la ley adicional á la del Poder judicial, á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por traslación del electo D. Juan Antonio Betes, á D. Benito Sánchez y Alvarez, Vicesecretario de la de Santiago.

Méritos y servicios de D. Benito Sánchez y Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1881. En 17 de Enero de 1884 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Toledo, posesionándose en 4 de Febrero siguiente.

En 30 de Enero de 1886 trasladado á la Vicesecretaría de Santiago, posesionándose en 1.º de Mayo de 1886.

En 6 de id. Se trasladó, en virtud de permuta con D. José Gayo, á la Secretaría de la Audiencia de Avila, á D. Carlos Díaz Flores, Juez de primera instancia del Barco de Avila.

En 21 de id. Se promovió conforme al art. 52 de la ley adicional á la del Poder judicial á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Jaén, vacante por traslación de D. Juan Antonio Betes, á Don Manuel Aldeguer y Ramos, Vicesecretario de la de Málaga.

Méritos y servicios de D. Manuel Aldeguer y Ramos.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Agosto de 1879, habiendo ejercido la profesión desde el 13 de Octubre del mismo año en el Juzgado de Dolores. Ha sido Promotor fiscal sustituto del mismo Juzgado, y ha servido interinamente el Juzgado municipal de la misma villa.

En 26 de Diciembre de 1882 se le nombró Oficial de Sala primero de la Audiencia de Alicante.

En 3 de Febrero de 1883 se deja sin efecto el nombramiento.

En 26 de Junio de 1883 se le nombra Oficial de Sala primero de la Audiencia de Soria; posesión en 12 de Julio.

En 28 de Agosto de 1883 se le nombra Vicesecretario de Alicante; tomó posesión en 7 de Septiembre.

En 26 de Diciembre de 1883 trasladado á la Audiencia de Málaga; tomó posesión en 26 de Enero de 1884.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE VICESecretARIOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

En 8 de Marzo de 1887. Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Ronda, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Julián Pagola, á D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, electo de Albuñol.

En 10 de id. Se trasladó, en virtud de permuta, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada, á D. Indalecio Fernández López, electo de la de Baza, y á ésta á D. Agustín Vida y García, que servía la de Ponferrada.

En 12 de id. Se nombró, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885, para la Vicesecretaría de la Audiencia de Seo de Urgel, vacante por traslación del electo Don Indalecio Fernández, á D. José María Zorita y Díaz, Aspirante á la Judicatura con el núm. 107 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitan esta plaza.

Méritos y servicios de D. José María Zorita y Díaz.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Enero de 1882. En 11 de Julio de 1885 fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 107 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En id. de id. Se nombró, conforme á las citadas disposiciones, para igual plaza de la de Tremp, vacante por traslación de D. José María Alonso, á D. José María Martínez de la Cuadra, Aspirante á la Judicatura con el núm. 108 en la escala del Cuerpo, que reunía la misma circunstancia.

Méritos y servicios de D. José María Martínez de la Cuadra.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Marzo de 1884. En 11 de Julio de 1885 fué nombrado Aspirante á la Judicatura, con el núm. 108 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 17 de id. Se trasladó á la Vicesecretaría de la Audiencia de Gerona á D. Juan Moreno Izquierdo, que servía la de Plasencia, y á ésta á Don Demetrio Pérez Caballero, que servía la de Gerona.

En 18 de id. Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de Antequera, vacante por promoción de D. Juan Antonio Betes, á D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, que lo era electo de Ronda.

En 31 de id. Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de Vitoria, vacante por promoción de D. Pedro Sainz de Baranda, á D. José María Zorita y Díaz, que lo era electo de Seo de Urgel.

En 1.º de Abril de id. Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de Ronda, vacante por traslación del electo D. Fernando Moreno, á Don José María Alonso y Zabala, electo de Alcañiz.

En 22 de id. Se nombró, conforme á las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885, para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Altea, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. José María Salvá, á D. Pedro Rico y Orduña, Aspirante á la Judicatura con el núm. 96 en la escala del Cuerpo, en la que ocupa lugar preferente entre los que solicitaron esta vacante.

Méritos y servicios de D. Pedro Rico y Orduña.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Enero de 1879, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de esta Corte en 14 de Mayo de 1881, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Julio del mismo año hasta 30 de Junio de 1882.

En 28 de Septiembre se incorporó al Colegio de Barcelona.

Fué Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de la clase de segundos, desde Agosto de 1880 á 12 de Febrero de 1882.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 96, con que fué propuesto por la Junta calificadora, en virtud de oposición.

En id. de id. Se nombró, conforme á las mismas disposiciones, para igual plaza de la de Albuñol, vacante por traslación del electo D. Fernando Moreno, á D. Ramón Esteva y Rodríguez, Aspirante á la Judicatura con el núm. 97, que reunía la misma circunstancia.

Méritos y servicios de D. Ramón Esteva y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Junio de 1883. En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judi-

catara, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 97, con que fué propuesto por la Junta calificadora, en virtud de oposición.

En id. de id. Se nombró, conforme á las mismas disposiciones, para igual plaza de la de San Mateo, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Joaquín Salas, á D. Pascual Casafranca y Guirol, Aspirante á la Judicatura con el núm. 106, que reunía la misma circunstancia.

Méritos y servicios de D. Pascual Casafranca y Guirol.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Enero de 1874, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados y ejercido la profesión en Pina (Zaragoza), desde el 30 de Junio de 1874, hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Vocal suplente de la Comisión provincial de Zaragoza en 1879 y Vocal Letrado de la misma en 1881.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 106, con que fué propuesto por la Junta calificadora, en virtud de oposición.

En id. de id. Se nombró, conforme á las mismas disposiciones para igual plaza de la de Seo de Urgel, vacante por traslación del electo D. José María Zorita, á D. Juan Herrera y Morillas, Aspirante á la Judicatura con el núm. 109, que reunía la misma circunstancia.

Méritos y servicios de D. Juan Herrera y Morillas.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Junio de 1880, habiendo ejercido la profesión en Mancha Real desde 1882 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Mancha Real desde el 9 de Octubre de 1880 hasta el 6 de Enero de 1883, en que fué nombrado representante del Fiscal de la Audiencia de Jaén, en el expresado partido.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 91, con que fué propuesto por la Junta calificadora, en virtud de oposición.

En 6 de Mayo de id. Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de Plasencia, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Demetrio Pérez, á D. Pedro Rico y Orduña, electo de la de Altea, y á ésta, también á su instancia, á D. Juan Moreno Izquierdo, electo de la de Gerona.

En 23 de id. Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de Málaga, plaza vacante por promoción de D. Manuel Aldeguer, á D. Juan Herrera y Morillas, que lo era electo de Seo de Urgel.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Celedonio Mora Barrios, representado por D. Juan Cano Rosado, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 4 de Abril de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Celedonio Mora Barrios, en instancia presentada en 26 de Junio de 1884 en la Capitanía general de Castilla la Nueva, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que no percibía pensión alguna, que satisfacía de contribución la cuota anual de 10 pesetas y 20 céntimos, y que debía ser considerado pobre:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra, con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Pedro Mora, que falleció en Ultramar en 9 de Septiembre de 1864, se expidió la Real Orden de 4 de Abril de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 12 de Noviembre anterior, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Juan Cano Rosado, con la suplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y que emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, que declara el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881 en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado su pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se hubiese solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de

haber atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por la muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobre, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, toda vez que la viudez constituye un estado civil que se impone en día cierto, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, y, por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que lo justifica, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza, y pidió se le admitiese la justificación en instancia presentada en 26 de Junio de 1884; y no habiéndose terminado la información hasta 14 de Agosto siguiente, no pudo el interesado reproducir su petición de pensión hasta 12 de Noviembre del mismo año, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando demostrado que era pobre en la fecha en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 25 de Junio de 1864 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrate, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos de la pensión solicitados por Celedonio Mora, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 26 de Junio de 1884 hasta 12 de Noviembre del mismo año, confirmando la Real Orden reclamada en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refieren; que se una á los mismos; se notifique en forma las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes de Pedraza, Torrejón de Ardoz, Tendilla, Villacastín, Santa Olalla y Valdemorillo (por jubilación de D. Ramón Gamonal), que corresponden á los partidos judiciales de Sepúlveda, Alcalá, Pastrana, Santa María de Nieva, Escalona y Navalcarnero respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretendan la de Valdemorillo, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 250 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 16 de Junio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 65.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Holanda.

310. NOTICIAS SOBRE DIVERSOS FAROS. (A. a. N., número 52/290. Paris, 1887.) En el cuaderno oficial de faros de Holanda, edición de 1887, aparecen las siguientes modificaciones:

Faro núm. 80. Banco Schowen: En lugar de ser la situación 51º 47' 00" N. y 9º 38' 35" E., es 51º 47' 18" N. y 9º 39' 18" E.

Núm. 98 a. Agréguese con este número: Stellingdam, en el extremo del muelle O. del puerto en 51º 48' 45" N. y 10º 14'

24" E., luz fija blanca elevada 4 metros sobre el mar y visible á 6 millas, puesta en un poste de 3 metros con escalera y galería, pintado todo de amarillo.

Núm. 107 a. En el dique de Zuidwal, enfrente de Maas-luis. Situación: 51º 55' 2" N. y 10º 26' 6" E.

Núm. 125. Boya de Westgat. Situación: 51º 59' 22" N. y 10º 16' 18" E.

Números 144 a y 144 b. Zaandam: Agréguese estas luces fijas rojas de enfilación visibles á 4 millas, encendidas el 31 de Julio de 1886. La inferior en 52º 25' 53" N. y 11º 2' 9" E. elevada 7m,5 sobre el mar y 7 sobre el terreno; poste y casa adosada: la superior sobre el dique de Westzaner en 52º 26' 21" N. y 11º 1' 43" E. elevada 17m,5 sobre el mar y 16 sobre el terreno. Pirámide de hierro en esqueleto, amarilla. Su enfilación sirve para el canal G.

Núm. 158. Eierland: Torre redonda roja con faja blanca bajo la galería negra.

Núm. 163 a. Agréguese West-Terschelling, encendida en 1887. Luz superior fija blanca sobre el dique á 2,021 metros al N. 40º E. de la luz de West-Terschelling; está elevada 14m,6 puesta en un poste amarillo de 13 metros de altura, con estais.

Situación: 53º 22' N. y 11º 26' 54" E. Enfilándola con la luz de West-Terschelling, guía al Schultegat. No dice el alcance.

Corrijase cuaderno de faros núm. 84 A, páginas 22, 26, 28, 30, 34, 36 y 38, y cartas números 44 y 802 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

311. SUSTITUCIÓN POR UNA LUZ ELÉCTRICA DE LAS DE LA CABEZA DEL MUELLE NÚM. 1 DEL PUERTO DE TRIESTE. (A. a. N., número 52/291. Paris, 1887.) Las dos luces blanca y verde de petróleo que se encendían en los ángulos de la cabeza del muelle núm. 1 del puerto nuevo de Trieste se han sustituido por una luz eléctrica.

Corrijase cuaderno de faros núm. 83, página 126, y véase carta núm. 135 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Ceilan.

312. MARCAS EN LA COSTA S. (A. a. N., núm. 52/292. Paris, 1887.) El Comandante del buque francés Bien Hoa dice que la pagoda notable que se halla al E. de la punta Deckwelle (al E. del cabo Dondra) no pudo verla á 8 millas de distancia ni á la ida ni á la vuelta.

En cambio vió á esta distancia de tierra dos edificios notables, que con el corte rojo del cabo Dondra forman excelentes marcas para reconocer esta parte de la costa cuando están tomadas las alturas del interior, cuyos edificios son:

1.º Una especie de pagoda ó casa blanca rodeada de cocoteros en la primera colina encima de la playa á cosa de una milla al E. de la punta Veragalle (entre la bahía Roja y el cabo Dondra).

2.º Una torre blanca que, á 6 millas de distancia, tiene el aspecto de un faro, y parece estar colocada en la playa en el extremo E. de la ciudad de Matura.

Carta núm. 572 de la sección IV.

GOLFO DE BENGALA

Costa de Coremandel.

313. LUZ EN PROYECTO EN LA PEDRA MAHALIPUR. (A. a. N., núm. 52/293. Paris, 1887.) El 15 de Mayo de 1887 se encenderá una luz fija roja elevada 36m,3 sobre el mar y visible á 10 millas, en un faro construido en la Piedra notable (pagoda arruinada de Mahabalipur, á unas 6 millas al N. de Sadras).

El faro situado á 0.5 millas de tierra es una torre pintada de gris: aparato dióptrico de 4.º orden.

Situación: 12º 37' N. y 86º 23' E.

El objeto de este faro es dar á conocer el arrecife Tripalur y otros peligros de las proximidades. Entre Sadras y Cotelong no debe navegarse en menos de 23 metros de agua.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86, página 48, y véase carta núm. 572 de la sección IV.

Madrid 4 de Mayo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE

MINISTERIO DE HACIENDA

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 20.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1886 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en la subasta de Deuda del Tesoro procedente del personal, verificada en 31 de Mayo último.

Día 24.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas anteriormente que no se hayan presentado al cobro.

Día 25.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.410 al 4.413.

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por conversión del 3 por 100 interior, ferrocarriles, inscripciones del 3 por 100 y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 18 de Junio de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos se ha verificado, en este día con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 7 del corriente.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Luis Cueto y Ruiz.....	213'65	100
D. Guillermo Gosálvez.....	1.370'37	100
D. Antonio Alonso.....	1.670'87	100
D. Nicolás González.....	2.680'55	100
D. Francisco Delgado Martínez.....	520'89	100
D. Tomás Arana.....	644'29	100
D. Telesforo Montejo y Robledo.....	213'31	100
D. José A. Rute.....	4.865'53	100
D. Mariano García.....	15.654'38	100
El mismo.....	2.160'94	100
D. Máximo García Tobías.....	1.034	100

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Telesforo Montejo y Robledo.....	213'31	100	213'31
D. Luis Cueto y Ruiz.....	213'65	100	213'65
D. Francisco Delgado Martínez.....	520'89	100	520'89
D. Tomás Arana.....	644'29	100	644'29
D. Máximo García Tobías.....	1.034	100	1.034
D. Guillermo Gosálvez.....	1.370'37	100	1.370'37
D. Antonio Alonso.....	1.670'87	100	1.670'87
D. Nicolás González.....	2.680'55	100	2.680'55
D. José A. Rute.....	4.865'53	100	4.865'53
D. Mariano García.....	2.160'94	100	2.160'94
El mismo.....	15.654'38	100	15.654'38
	31.028'78		31.028'78

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 18 de Junio de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Habiéndose extraviado la carpeta números 2.541 y 1.435 en que se halla incluida la inscripción del 3 por 100 consolidado 617, emitida á favor de los pobres de Coca en la provincia de Segovia, de capital 117.011 reales 15 céntimos, se hace saber al público por el presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se encuentre la presente en esta Dirección general dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales; en inteligencia de que pasado dicho término sin haber tenido lugar, serán declarada nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que corresponda.

Madrid 15 de Junio de 1887.—El Subdirector segundo, A. Morán.—V.º B.º—El Director general, Ferratges. X—2239

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

D. Enrique María Cassola de Sepúlveda, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Administración civil, primero de este Gobierno, y Fiscal nombrado para la instrucción de un expediente relativo á la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que por designación del Sr. Gobernador civil de esta provincia me hallo instruyendo expediente en justificación del hecho heroico llevado á cabo el día 16 de Enero último en la villa de San Mateo por el guardia de segunda clase Ignacio Rodríguez García, quien despreciando su vida salvó de una muerte casi segura al joven Mariano Muñoz, con motivo de un incendio ocurrido en dicha villa y fecha, á fin de apreciar el referido hecho con verdadero conocimiento de causa y poder formular la oportuna propuesta recomendándole á la bondad de S. M. (Q. D. G.), á los efectos de la concesión de la Cruz de la Orden civil de Beneficencia si resultare merecedor á ello.

En su consecuencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para la orden civil de Beneficencia, doy publicidad al hecho, de cuya justificación se trata, por medio del presente edicto que se insertará en los periódicos oficiales, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud en esta Fiscalía, sita en la calle del Medio, esquina á la de la Cárcel, abriendo al efecto juicio contradictorio por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID.

Castellón de la Plana 22 de Mayo de 1887.—Enrique María Cassola. 197—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente, y con el fin de cumplimentar lo que se dispone el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883 publicada en la GACETA DE MADRID de 22 del mismo, sobre recaudación y caducidad de minas, se cita y emplaza á los mineros que á continuación se expresan, para que en el término de quince días hagan efectivos los descubiertos que se detallan, procedentes de las minas registradas á su favor en esta provincia; en la inteligencia que de no efectuarlo se les seguirá el perjuicio á que diere lugar su no comparecencia, con sujeción á lo que determinan las citadas disposiciones, reclamando del Gobierno civil la caducidad de las concesiones caso de no verificarlo.

Relación de las minas á que se contrae el anterior edicto, con el título de las mismas, punto donde radican, nombres de los propietarios, y débitos que les resulta por derechos de superficie hasta el cuarto trimestre del actual presupuesto.

D. Alfredo Gearons, representante de la Sociedad *The Seville Sulphur*, una mina de plomo, titulada *San Miguel*, que radica en término de Calcena.—Débito que resulta, 62 pesetas 50 céntimos.

D. Jacinto Sánchez Villegas, una mina de cobre, titulada *El Jacinto*, que radica en término de Fombuena.—Débito que resulta, 6 id.

Zaragoza 28 de Mayo 1887.—El Delegado de Hacienda, Juan Desay. 192—M

Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 273	María Colmenarejo.—Colmenar.
274	Francisco López.—Cehejín.
275	Victor María Cedrun.—Santander.
276	Félix Matellano.—Valdetorres.
277	Blas Navarro.—Totana.
278	Miguel García.—Valladolid.
279	Josefa Valdivieso.—Córdoba.
280	Catalina de Agar.—El Escorial.
281	Francisco Ballesteros.—Vallecas.
282	Domingo Bigorri.—Tetuán.
283	Hijo de Diego Moreno.—Carabanchel.
284	José Japagalgar.—Aragoncillo.
285	Juan Gato.—Monzón.
286	Juan Pascual.—Zafarraya.
287	Juan Romero.—Ventas Espíritu Santo.
288	Silvestre González.—Hernán-Valle.
289	Rafael Anza.—Sevilla.
290	Sr. D. Agustín, Maestro de obras.—Puente de Vallecas.

Madrid 20 de Junio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Tortosa.....	Gonzalo Pineda.—Claudio Coello, 23.
Vigo.....	Benito Mendiña.—Santa Cruz, 45.
Sevilla.....	J sé Díez.—Calle Claudio Coello, 40.
Valencia.....	Francisco Migueles.—Minas, 20, tercero.
Sigüenza.....	Sr. Rafael Tobar.—Alcalá, 17, principal duplicado.
Alcantarillas....	Doctor Mateos.—Sin señas.
<i>E. Mediodía.</i>	
Cáceres.....	Cristóbal Tomás.—Pacífico, 14.
<i>Oeste.</i>	
Ciudad Real....	Ruiz.—Madrid, Nuncio, 9, para entregar Antonio Pérez.
Idem.....	Idem id.—Idem id.
<i>Sur.</i>	
Cadacyc.....	Peant.—Atocha 66.
Granada.....	Luisa Carrera.—Santa María, 10.
<i>Noroeste.</i>	
Castejón.....	Señora Armendáriz.—Atocha, 26, segundo derecha.

Madrid 20 de Junio de 1887.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

Universidad literaria de Oviedo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrán de proveerse, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, las plazas de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, vacantes en los Institutos de Gijón, León, Tapia y Ponferrada, de este distrito universitario, dotadas con la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho Real decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 8 de Junio de 1887.—El Rector, León Salmeán.

Ayudantía del Arsenal de Cartagena.

Comisión fiscal

D. José Jorquera Garrís, Teniente de infantería de marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento para la formación del expediente de la Orden de Beneficencia, con objeto de aclarar el derecho á que se hayan hecho acreedores el cabo de mar de primera clase José Marzal y el marinero

Justo Júfera, por la conducta observada en la noche del 9 de Agosto de 1885 en el incendio del café Habanero de esta ciudad, situado en la calle de Palas.

Hago saber que en virtud de la autorización que me concede la Ordenanza cito y emplazo por término de ocho días, á partir desde la fecha en que se que se publique este edicto en la Ayudantía de guardia del Arsenal, á las personas que se consideren con derecho para declarar en pro ó en contra de dichos individuos.

Arsenal de Cartagena 27 de Mayo de 1887.—El Fiscal, José Jorquera. 200—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de ayer, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para las doce y media del día 23 de Julio próximo, la subasta del suministro de varias cortinas de yute, cutí y damasco de lana, con sus accesorios, por valor de 2.208 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 70 pesetas.

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, la cantidad de 220 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varias cortinas de yute, cutí y damasco de lana, con sus accesorios, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 11 de Junio de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Martinamor

Habiéndose extraviado 10 obligaciones hipotecarias de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, pertenecientes al Ayuntamiento de Martinamor, de esta provincia, señaladas con los números 1.451 al 1.460, de á 500 pesetas, cuyos cupones están pagados hasta el 1.º de Octubre de 1884, se hace saber al público por el presente anuncio que las expresadas obligaciones quedan anuladas en virtud del expediente formado por el mencionado Ayuntamiento.

Martinamor 6 de Junio de 1887.—El Secretario, Domingo Polo.—V.º B.º—El Alcalde, Amador Elena. X—2240

Ayuntamiento constitucional de Ocaña (Toledo).

Este Ilmo. Ayuntamiento, autorizado competentemente, ha señalado el día 30 de Junio actual, y hora de la una de su tarde, para la contratación en pública licitación de las obras de elevación y distribución de aguas potables á la población, con arreglo al proyecto facultativo y condiciones que están de manifiesto y bajo el tipo de 130.107 pesetas 93 céntimos.

La subasta será doble y simultánea, en Ocaña ante el Alcalde y Concejal que el Ilmo. Ayuntamiento designe, con asistencia de Notario, y en Madrid ante el funcionario que al efecto nombre el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta, acompañando la cédula de vecindad del proponente y el documento que acredite haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 del total presupuesto de las obras en la Caja del Municipio contratante ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales.

La recepción de pliegos tendrá lugar desde la una hasta la una y media de la tarde del expresado día.

Ocaña 12 de Junio de 1887.—El Alcalde, Presidente, Manuel Ortiz Moreno.—El Secretario, Gervasio Gómez.

Condiciones económicas.

1.ª La ejecución de las obras se contratará en pública subasta en la forma y condiciones que previene el Real decreto de 6 de Enero de 1883, bajo el tipo de 130.107 pesetas 93 céntimos.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación habrá de consignarse en la Depositaria de fondos municipales, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la general de Madrid, el depósito de 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del citado Real decreto.

3.ª La subasta será simultánea, ante el Alcalde de Ocaña, con asistencia de Notario, y en el Ministerio de la Gobernación ante el funcionario que al efecto se designe. Las proposiciones se harán mediante pliego cerrado que contenga la carta de pago correspondiente al depósito que menciona la condición 2.ª y la proposición con arreglo al uso de lo que se expresará más adelante, fijando la baja que se haga del importe del presupuesto de dichas obras, prefiriéndose la más ventajosa y adjudicándose á su autor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Ayuntamiento, que se comunicará al interesado para que dentro del plazo fijado en el artículo 21 del ya mencionado Real decreto, aumente la fianza hasta la cantidad de 10 por 100 del importe del presupuesto, que quedará constituida como definitiva.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se le notifique al contratista la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento y terminarse en un año.

5.ª Todos los meses se expedirá al contratista, por el Ingeniero ó Arquitecto director de las obras, certificación de las que haya ejecutado, cuyo importe recibirá en metálico dentro de los treinta días siguientes al mes á que aquella pertenezca.

6.ª El contratista se obligará á dejar el 25 por 100 de los libramientos en poder del Ayuntamiento, cuyo remanente se devolverá por la Corporación en dos plazos iguales de un año cada uno, á contar el primero de la fecha en que se practique la liquidación final de las obras, y el segundo en el año siguiente.

7.ª El contratista abonará á la Sociedad M. Barou y Compañía, dentro de los diez días siguientes al de la aprobación de la subasta, el importe del proyecto, con arreglo á lo consignado en el presupuesto, sin derecho á aumento alguno, debiendo por consiguiente recibir solamente la cantidad que para este objeto se consigna.

8.ª El Ayuntamiento incluirá en la primera certificación que se expida al constructor el valor del proyecto, cuya suma se abonará íntegra, sin deducción de ningún género.

9.ª Sólo la Comisión de obras del Ayuntamiento de Ocaña tiene la facultad de prorrogar los plazos que se mencionan en la condición 4.ª, por razón de hielo, lluvias ó cualquiera otro motivo independiente de la voluntad del contratista.

10. El contratista sólo tendrá derecho al abono de las obras que realmente ejecute de las consignadas en el presupuesto en más ó en menos de las calculadas en dicho documento y mediante reconocimiento, medición y valoración facultativas, á los precios de contrata. En su consecuencia, el número de unidades de cada clase de obra especificadas en presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ningún género, salvo la expresada en el artículo 50 de las condiciones económicas aprobadas por el Real decreto de 10 de Julio de 1861.

11. Si el contratista á quien hayan sido adjudicadas las obras resultase sin los conocimientos necesarios para realizarlas, á petición del Ingeniero ó Arquitecto director de los trabajos, tendrá obligación de poner por su cuenta un Aparejador idóneo que le sustituya en los mismos y haga sus veces en lo que á ello se refiera.

12. Terminadas las obras, se hará por el Ingeniero ó Arquitecto de la provincia su medición y valoración general con las mismas formalidades y detalles que las mediciones y valoraciones parciales.

13. Remitida que sea á la Comisión de obras, dispondrá ésta la recepción provisional, que se verificará con su asistencia, la del Ingeniero ó Arquitecto de provincia y del contratista, extendiéndose acta por duplicado, que se someterá á la aprobación del Ayuntamiento.

14. En las actas que se extiendan de medición y recepción y en los documentos que las acompañen deberá aparecer la conformidad del contratista ó su representante, aunque éste haya sido nombrado de oficio. En caso de no conformidad, expondrá sumariamente, y en el término de quince días y á reserva de ampliarlas, las razones que tenga para ello; y si dejase transcurrir este término sin verificarlo, se entenderá que se conforma, quedando imposibilitado de hacer ninguna clase de reclamación.

15. El contratista es responsable de las obras y tiene á su cuenta la conservación de las mismas durante seis meses, que se contarán desde la recepción provisional hasta que se haga la definitiva en los mismos términos que aquella, cesando por completo la responsabilidad del contratista si resultasen bien hechas las obras, en cuyo caso será devuelto el depósito de garantía, ejecutándose en caso de resistencia á cargo de dicho depósito.

16. Estará obligado dicho contratista al establecimiento de todas las construcciones auxiliares, como son cimbras, andamios de todas clases, y que á juicio del Arquitecto ó Ingeniero provincial, Director de las obras, sean indispensables á las mismas, procurando las mejores condiciones de estabilidad, con objeto de cortar el menor riesgo en la vida de los operarios, entendiéndose que el contratista es el único responsable de cualquier siniestro que pudiera ocurrir durante la ejecución de las mencionadas obras.

17. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

18. Será obligación del contratista satisfacer el coste de los anuncios, escritura y demás gastos que ocasione la subasta.

19. Y por último, estará obligado dicho contratista á consultar al Arquitecto ó Ingeniero director, respecto de todos los detalles no consignados en los planos, no pudiendo alegar ignorancia en las faltas de su ejecución.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y asimismo de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la elevación y distribución de aguas potables á la villa de Ocaña, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí se consignará la que sea, expresando en letra la cantidad en pesetas por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dichas obras), y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente, quien deberá acompañar también su cédula personal.)
Ocaña 12 de Junio de 1887.—El Alcalde Presidente, Manuel Ortiz Moreno.—El Secretario, G. Gómez.

Alcaldía constitucional de Monesterio.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, se halla vacante por renuncia y jubilación del que ha venido desempeñándola; cuya plaza ha de proveerse en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en dicho término en esta Secretaría, acompañadas de las certificaciones de su partida de bautismo, aptitud y buena conducta, y servicios prestados.

Monesterio 29 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Manuel Coñejo.—El Secretario accidental, Juan Díaz. 193—M

Alcaldía constitucional de Caravaca.

Acordado por la Junta municipal en sesión de 23 de los corrientes se anuncia la provisión de una plaza de Médico titular para un distrito de la misma, dotada con el haber anual de 900 pesetas, la cual se proveerá por medio de concurso público dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que

aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 24 de Octubre de 1873, se cumple este requisito; y se hace saber á los aspirantes que pueden dirigir sus solicitudes, extendidas en papel del sello 12.º, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, acompañando los títulos originales que posean ó testimonios de ellos legalmente autorizados.

Lo que se publica por medio del presente en cumplimiento á lo acordado por la indicada Corporación.

Caravaca 25 de Mayo de 1887.—P. A., P. Augusto.

194—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. José Jaquetot y García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al recluta disponible perteneciente al batallón depósito de Madrid, núm. 1, Francisco Coder Martínez, el cual no aparece en el domicilio que dijo tener, calle del Arenal, número 16, principal, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, calle de Don Martín, núm. 37, entresuelo derecha, á fin de recibirle declaración en sumaria que respecto á la validez de su cambio de situación me halla instruyendo; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Mayo de 1887.—El Fiscal instructor, José Jaquetot. 138—M

D. José Rodríguez de Fierro, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de esta plaza, y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio en D. Antonio Sánchez Blesa, he acordado recibirle declaración, é ignorando su paradero, no obstante las diligencias practicadas y segundo edicto inserto en los periódicos oficiales, se le cita por este tercero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca á evacuar la expresada diligencia en la calle de las Infantas, núm. 11, tercero izquierda.

Madrid 17 de Mayo de 1887.—El Comandante, Fiscal, José Rodríguez del Fierro. 142—M

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de esta plaza, y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio en el sargento primero que fué del regimiento caballería de Sesma D. José Sánchez Barrientos, licenciado absoluto con residencia en esta Corte, he acordado recibirle declaración, é ignorando su paradero, no obstante las diligencias practicadas, se le cita por este segundo edicto, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca á evacuar la expresada diligencia en la calle de las Infantas, núm. 11, tercero izquierda.

Madrid 17 de Mayo de 1887.—El Comandante, Fiscal, José Rodríguez del Fierro. 148—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que recibir declaración en exhorto procedente de Mondoñedo al recluta Tomás Casais, é ignorándose su domicilio, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto, para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarse en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandado de S. S., el Secretario, Joaquín Juan. 150—M

Juzgados de primera instancia.

BURGOS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido ha acordado en providencia de este día se cite en forma á Florencio Murga Santa María, vecino que fué de esta ciudad, y que hace un año se ausentó de esta capital para la de Santander, y de ésta lo hizo hace algunos meses á la de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala de Audiencia de lo criminal de este territorio, sita en la planta alta del palacio de justicia, el día 12 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar las sesiones del juicio oral en la causa que se instruye contra Deogracias Delgado sobre falsificación de un documento privado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Burgos á 4 de Junio de 1887.—El actuario, Francisco Almazán. J—2398

LA BAÑEZA

D. José Fernández Núñez, Juez municipal del distrito de esta villa, accidental de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Esteban Flórez Díaz, de Distriana, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa de oficio que en el mismo se instruye sobre lesiones contra Juan Valderey, del referido pueblo.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la policía y Guardia civil, procedan á la busca del referido individuo, conduciéndole, caso ser habido, á este Juzgado.

La Bañeza 12 de Mayo de 1887.—José Fernández Núñez.—De su orden, Elías González. J—1949

LA CAÑIZA

El Sr. D. Pedro Otero, Juez instructor del partido de la Cañiza, en el sumario sobre esta á Domingo Blanco y Blanco, de Folgoso, en la parroquia de Parada, se sirvió acordar la ampliación de las declaraciones prestadas por los testigos Domingo Paramés Pérez y Juan Antonio Rodríguez Fernández, casados, labradores y vecinos de dicho lugar; y como quiera que los referidos sujetos se hallan ausentes del país en ignorado paradero, dispuso en providencia de esta fecha la cita-

ción de los mismos por medio de cédula, para que en el término de ocho días precisamente comparezcan en esta sala audiencia con el fin indicado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y es la presente, según lo mandado, que firmo en la Cañiza á 12 de Mayo de 1887.—El actuario, Marcelino Montero. Rucera. J—1951

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española, atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado, y por ante la fe del actuario, se instruye causa criminal de oficio contra tres desconocidos, en la cual he acordado dirigirles la presente; por el que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento se proceda á la busca y captura de dichos desconocidos, de los cuales sólo consta que uno de ellos es bastante más alto que los otros dos, y que visten trajes oscuros; que al ser sorprendidos la noche del 5 del que cursa hurtando habas en propiedad de D. Manuel Costilla, término de Bailén, se dieron á la fuga, abandonando unas 16 arrobas del indicado fruto, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 12 de Mayo de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—1953

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Matías Martín Romero contra Don Francisco Guerra y su esposa Doña Concepción del Río, se saca á la venta en pública subasta un solar que mide 18.929 pies cuadrados, tasado en la cantidad de 63.885 pesetas, 50 céntimos, y situado en la calle de Raymundo Lulio, que linda al Norte con la misma; al Este con la suprimida prolongación de la calle del Castillo (hoy solar); al Oeste con solar que fué de Doña Candelaria G. del Río, y al Sur con otro de Doña Constanza Illot, viuda de Peyronet; para cuyo acto se ha señalado el día 16 de Julio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada suma; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del valor efectivo; que á instancia del acreedor se saca dicho solar á la venta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Madrid 15 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Antolín Valdés. X—2237

MADRID—INCLUSA

D. José Corona, Juez municipal interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Daniel Pérez Fernández, hijo de Ramón y María Josefa, de diez y siete años de edad, natural de Ribadeo, soltero, panadero, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno y acostumbra á nombrarse Fernández Pérez, para que dentro del término de quince días comparezca en dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada por la Superioridad en la causa que contra él se instruye por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Dada en Madrid á 5 de Mayo de 1887.—José Corona.—Vicente Moreno. J—2034

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción interino del distrito de la Inclusa de esta Corte en la causa seguida por hurto contra Clemente Lecea Ladrera, pendiente en la actualidad de ejecutar la sentencia firme que ha recaído, se cita y llama á Cándido Gálvez del Río, de treinta y cinco años, soltero, papalista, natural de Torrijos y vecino de esta Corte en la calle de Zurita, núm. 41, bajo, cuya actual residencia se cree es en la provincia de Zaragoza, donde está trabajando, ignorándose el punto, para que á la mayor brevedad comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de entregarle una papeleta de empeño de su capa, que se encuentra en mi poder al objeto indicado, según lo dispuesto por la Superioridad; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente, visado por el Sr. Juez en Madrid á 7 de Mayo de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción, José Corona.—El actuario, Juan Martos. J—2098

MADRID—LATINA

D. Federico Monsalve Callejo, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fructuoso Hernandez Garcia, hijo de Pedro y de Ignacia, natural de Vargas, en la provincia de Toledo, soltero, de veintiséis años, jornalero, que ha vivido en la carretera de Carabanchel, número 8, y últimamente en la casa Redondo en el paseo de las Yserias, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, ó en la Cárcel-modelo, á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en este dicho Juzgado ó en la Cárcel-modelo, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1887.—Federico Monsalve.—El Secretario, Pedro Sáinz. J—1956

D. Federico Molsalve y Callejo, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza á Santiago del Espíritu Santo, de estado soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino de esta Corte, que habitó en la calle del Aguila, núm. 26, cuarto en el patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en la audiencia de dicho Juzgado, ó en la prisión celular, á fin de poder llevar á efecto una diligencia de reconocimiento que está acordada en sumario que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo, por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido Santiago del Espíritu Santo, conduciéndolo, caso de ser habido, á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1887.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez.

J—1899

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta, de un terreno cercado, sito en Cerquilla, término municipal de Villalba, partido de Colmenar Viejo, conteniendo pastos, espinos y zarzas, de cabida tres hectáreas, 56 áreas y 65 centiáreas; linda al Norte Huelga del río; Mediodía y Poniente tierra que labra Doña María Gutiérrez, y Levante cercado de D. Pedro González; fué tasado en la cantidad de 6.500 pesetas. Y un molino harinero, situado en los mismos términos que la finca anterior, á la bajada del río de Guadarrama, titulado de Roma Calderas, con dos piedras de moler, presa para el arranque y dirección de las aguas motoras, un huerto contiguo y cobertizo; lindante por Oriente con tierra del común de vecinos del pueblo; Mediodía camino y calle que conduce á Navalquejido y Galapagar, y Norte con el río Guadarrama, tasado en 10.500 pesetas, á rebajar cargas, cuyo remate ha de tener lugar en la audiencia de dicho Juzgado el día 23 del próximo Julio, á la hora de las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquélla, así como que quedan las actuaciones de manifiesto en el despacho de mi Escribanía para que puedan informarse los que quieran presentarse licitadores todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 20 de Junio de 1887.—Juan Joaquín Jiménez.

X—2241

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito de Palacio y Magistrado de Audiencia que ha sido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada con esta fecha á virtud de carta orden de la Superioridad, en causa pendiente contra Julián Martínez Santa Cruz y otros por hurto, cito, llamo y emplazo al expresado Julián Martínez Santa Cruz, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación, se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular para ser constituido en prisión preventiva decretada por dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y captura del mismo Julián Martínez, teniendo presente que éste es hijo de José y de Rita, natural de Orihuela, provincia de Alicante, de diez y seis años de edad, soltero, pintor, que ha vivido en la carretera de Extremadura, número 16 duplicado; es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, sin pelo de barba y con dos cicatrices, una en el carrillo derecho por bajo del ojo, y la otra en la frente en su parte media.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1887.—José R. Zapata.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

J—2097

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á una mujer nombrada Juana, cuyo domicilio se ignora, que ha sido portera de la casa núm. 8 del paseo de la Habana y vivió en compañía de Micaela Alvarez, para que en el término de cinco días siguientes á la publicación del presente comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el nuevo Palacio de Justicia, á prestar una declaración como testigo en la causa criminal que se instruye contra Francisco Buena Ventura Martín Arnáez por lesiones á dicha Micaela; previniéndola que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El Escribano, Licenciado Juan Soriano.

J—2083

D. Juan Vivó, Escribano de actuaciones en el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Doy fe que en causa seguida en este Juzgado por robo contra Abelardo Ascensión Elgarresta, se ha dictado la sentencia y publicación que dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Abril de 1887, en la causa criminal que ante Nos pende por robo, seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra el Procurador D. Manuel Ordóñez, en representación del procesado Abelardo Ascensión Elgarresta, hijo de Atilano y de Josefina, natural y vecino de esta Corte, soltero, zapatero, de diez y ocho años cumplidos de edad, sin instrucción, con antecedentes penales, preso desde 14 de Agosto último y declarado insolvente:

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Segismundo Carrasco y Monet:

Resultando probado que á las siete y media de la mañana del 14 de Agosto próximo pasado, Abelardo Ascensión Elgarresta, que ha sido condenado anteriormente por delito de hurto, sustrajo de la zapatería que, en el portal de la casa número 13 de la calle de Pozas, tenía Ismael García, varios pares de botas, un tirador de hermas, una cuchilla y una bolsa con hilos, tasado todo en 4 pesetas 75 cént., arrancando para ello el candado del cajón donde se guardaban; y visto por el portero de la casa núm. 12, fué perseguido por éste y alcanzado, ocupándole los efectos sustraídos, que fueron entregados á su dueño, y ocupándole además una palanqueta:

Resultando que dada á esta causa la tramitación que para las de flagrante delito establece la ley, el Ministerio fiscal calificó el hecho de un delito de robo previsto y penado en el párrafo último, en relación con el núm. 4.º del art. 521 del Código penal, y acusando como autor al procesado, con la concurrencia de la circunstancia 18.ª del art. 10 de dicho Código, pidió se le impusieran las penas de tres años y siete meses de presidio correccional, accesorias y costas; á cuya calificación opuso la defensa del procesado que éste no había tenido participación directa en la ejecución del dicho robo, pues cuando más, sería encubridor, y únicamente podría reputarse autor, caso de conceptuarse el hecho como hurto; y que en el acto del juicio oral, ambas partes mantuvieron sus respectivas conclusiones:

Considerando que el hecho probado constituye el delito de robo en lugar habitado, sin armas, no excediendo de 500 pesetas el valor de lo robado, previsto y penado en el art. 521 del Código penal, de cuyo delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado Abelardo Ascensión Elgarresta:

Considerando que concurre la circunstancia agravante 18.ª del art. 10, ó sea la reincidencia:

Considerando que las costas procesales se entienden impuestas por la ley al responsable criminalmente de todo delito:

Vistos los artículos citados y demás concordantes del Código penal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Abelardo Ascensión Elgarresta á la pena de tres años y siete meses de presidio correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales; quedando á la libre disposición de su dueño los efectos que le fueron sustraídos y entregados en depósito; y declaramos excluido al procesado de los beneficios del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, por ser reincidente.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victoria Hernández.—Segismundo Carrasco y Monet.—Gonzalo de Córdoba.

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Segismundo Carrasco y Monet, Magistrado, Ponente que ha sido en esta causa, hallándose celebrando audiencia pública la sección tercera de la Sala de lo criminal hoy 14 de Abril de 1887, sin que al acto hayan asistido ni el Ministerio fiscal, ni el procesado, ni su Letrado, ni su Procurador, de que yo el Secretario certifico.—P. H.—L. Benigno Gutiérrez.

Cuya sentencia fué declarada firme en providencia de 23 de Abril último.»

Lo relacionado es cierto y verdadero, y los insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me remito. Y para que conste y dirigir al Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, pongo el presente, visado por el Sr. Juez en Madrid á 12 de Mayo de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Juan Vivó.

J—1958

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplazo por término de diez días, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Alarcón Díez, natural y vecino de Ollas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que sepan el paradero del José Alarcón Díez, lo pongan en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Abril de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Antonio González y Carreras.

J—2043

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en providencia de este día, dictada en la causa sobre detención arbitraria de D. Abelardo Guillén y D. Manuel Ruiz del Portal, se cita á D. José García Sañudo, Inspector de Orden público que fué de esta capital, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, que sitúa en el edificio de San Agustín, en la calle del propio nombre de esta ciudad, para recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Málaga 29 de Abril de 1887.—El actuario, Emilio Sánchez Arroyo.

J—2050

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Langa Antón, natural de Bado-Conde, hijo de Domingo y Blanca, viudo, jornalero y de cuarenta y cinco años de edad, que habitó en la Carrera de Capuchinos, número 24, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regular y color moreno, sin ninguna particular, para que dentro del expresado término comparezca en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros instruyo sobre falsedad de documentos oficiales; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital del referido sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Mayo de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Juan Durán.

J—2087

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á Juana Alea Ramírez, natural de Alias, hija de Antonio y de María, de esta vecindad, viuda, de treinta años, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió sobre lesiones; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura de la referida, poniéndola, habida que sea, en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 4 de Mayo de 1887.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán.

J—2070

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Barcelona y GACETA DE MADRID, á José Torres Almusi, natural de Martorell, partido judicial de San Feliu de Llobregat, provincia de Barcelona, casado, del campo, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Roque y de María, habitante cortijo de Santa Agueda, siendo de estatura regular, cara oval, barba poblada;

usa bigote y patillas corridas, ojos azules, color claro y pelo rubio oscuro, para que se presente en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencia acordada en la causa que se instruye contra el referido y otros sobre falsedad en una cédula testamentaria.

Y á la vez encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido procedan á la captura del expresado y conducción á la cárcel de esta ciudad consignado á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Mayo de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Luis Pérez.

J—2085

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Salvador Guillén Ruiz, cuyo paradero y demás circunstancias no constan, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre aprehensión de tabaco de contrabando; prevenido que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del Salvador Guillén Ruiz.

Dada en Málaga á 13 de Mayo de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil.

J—1976

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se ha seguido causa criminal de oficio sobre lesiones mutuas contra Juan Castro Villalba y consortes, y en la cual se ha dictado sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Málaga, á 10 de Mayo de 1886, el Sr. D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de ella; habiendo visto esta causa seguida sobre lesiones contra Juan Castro Villalba, natural de Torres Alhaquime, provincia de Cádiz, hijo de José y Ana, soltero, de treinta y cuatro años de edad, vecino que fué de esta capital y hoy residente en Sancti Espiritu (Cuba), y otros declarados rebeldes, y

1.º Resultando que viniendo en dirección á esta capital en la tarde del día 12 de Agosto del año pasado 1881 los hermanos Juan y Fernando Castro Villalba, que habían estado trabajando en la fábrica de azúcar que los Sres. Heredia poseen en las inmediaciones del río Guadalhorce, al llegar frente al Asilo que se encuentra próximo á la estación del ferrocarril de esta población, en el camino de Churriana, fueron de pronto sorprendidos y acometidos con palos por Francisco y Enrique García Santos y Francisco Díaz Jarana, que ocultos se hallaban detrás del indicado Asilo, y trabándose todos cinco de cuestión, terminada ésta aparecieron heridos los tres últimos citados y Fernando Castro Villalba, que lo fué á la primera acometida de un palo en la cabeza que le privó de sentido, cayendo al suelo; lo que se estima probado:

2.º Resultando que con tal motivo se formó la correspondiente sumaria, dirigiéndose los procedimientos contra los hermanos Francisco y Enrique García Santos, Fernando y Juan Castro Villalba y Francisco Díaz Jarana, los que inquiridos, por el Enrique se expresa: que en la tarde del suceso de autos fué á esperar á su novia que saliese de la fábrica donde trabajaba, acompañado del Díaz Jarana, y habiéndose encontrado á los hermanos Castro, fueron acometidos por éstos, y acudiendo el Francisco García Santos, éste recibió un palo en la cabeza y otro en la mano derecha, resultando con una y otra lesionada, cuyos palos se los dió el Juan Castro, y las lesiones que él y el Díaz Jarana sufrían, se las había causado el Juan en cuestión que tuvieron el día anterior en la carretera de Churriana, al ir para la fábrica antes expresada, todo lo que se afirma por el Díaz Jarana y el Francisco, éste en la parte que se le cita, y explicando además su presencia en el lugar del hecho por consecuencia de haber ido á dar un paseo; y por los hermanos Castro se manifestó que venían de la fábrica de azúcar ya indicada por los tres individuos anteriormente citados, trabándose en cuestión y defendiéndose como pudieron, negando haber herido á aquéllos y haber tenido el día anterior la pendencia que expresa el Enrique y Díaz Jarana, cuyas manifestaciones sólo se encuentran justificadas las de los hermanos Castro, en lo correspondiente á la forma y modo que tuvo lugar la agresión en la tarde del 12 de Agosto de 1881, por las declaraciones de Beltrán Sánchez, folio 26, y Antonio Bueno Pérez, folio 99, y José Guerrero Bueno, folio 100; y en cuanto á no haber tenido el día anterior cuestión alguna con el Díaz Jarana y Enrique García, lo demuestra el aparecer de los partes, folios 1.º y 2.º, haber sido curado á raíz del suceso ocurrido en la tarde del día 12 antes citado, en la Casa de Socorro, de primera intención y no de segunda, estimándose sólo probado lo expuesto por Francisco y Enrique García Santos y Díaz Jarana en lo respectivo á que el Juan Castro fué el autor de las lesiones que sufrieron los tres, en atención á aparecer justificado que el Fernando Castro no tuvo lugar de causar lesión alguna por, haber caído al suelo de resultados del palo que recibió, y que el palo ocupado pertenecía al Juan, según él mismo expresa en la declaración del folio 48:

3.º Resultando que Enrique García Santos se encontró curado de la lesión que sufrió á los once días, folio 48 vuelto; Francisco García Santos, de las que padeció, á los setenta y dos días, folio 76, y Francisco Díaz Jarana de veinte á veinticinco días, folio 318; hechos probados:

4.º Resultando que Enrique y Francisco García Santos, Francisco Díaz Jarana y Fernando Castro Villalba han sido declarados rebeldes por auto fecha 1.º de Septiembre último, folio 323:

5.º Resultando que pasada la causa al Sr. Fiscal municipal, éste, calificando el hecho de delito de lesiones graves una y menos graves dos, y de autor responsable á Juan Castro Villalba, pide en su acusación se declare al mismo exento de responsabilidad criminal, por hallarse comprendido en el apartado cuarto del art. 8.º del Código penal vigente, á cuya petición se adhiera la defensa:

1.º Considerando que los hechos probados constituyen dos delitos de lesiones menos graves en las personas de Enrique García Santos y Francisco Díaz Jarana, y otro de lesiones graves ejecutado en la de Francisco García Santos, previstos y penados los dos primeros en el art. 433 del Código penal vigente, y el tercero en el núm. 4.º del 431 del mismo Código:

2.º Considerando que del expresado delito es autor responsable Juan Castro Villalba:

3.º Considerando que atendida la forma de la agresión ejecutada por Francisco Díaz Jarana contra los hermanos Cas-

tro, el número de agresores y de los agredidos, la circunstancia de ver en los primeros momentos el Juan Castro á su hermano tirado al suelo por consecuencia del golpe que recibió, debe considerarse al mismo comprendido en el núm. 4.º del art. 8.º del expresado Código, toda vez que la agresión de que fué objeto fué ilegítima, el medio empleado para impedir la repelerla el más adecuado, por cuanto no solamente tenía que repeler la agresión que contra él se verificaba, sino que tenía también que repeler de la que era objeto su indicado hermano, sin que por parte de los dos hubiese mediado provocación alguna:

Visto, además del artículo citado, el núm. 4.º del 840 de la Compilación reformada;

Fallo que debo declarar y declaro exento de responsabilidad criminal á Juan Castro Villalba, y en su consecuencia, le absolvía libremente por el hecho de autos, declarando de oficio las costas á él correspondientes: consúltese este fallo con la Excm. Audiencia territorial del distrito, donde se remiten las actuaciones originales por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento de las partes, dejándose resguardo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Lorenzo Padilla y Penela.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Málaga 10 de Mayo de 1886.—Juan de los Ríos »
Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y sirva de cédula al emplazamiento por término de diez días, extiendo la presente en Málaga á 14 de Mayo de 1887.—Juan de los Ríos. J—1991

MANRESA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Martínez, que se titula comerciante de vinos y dueño de la casa de vinos del Grao de Valencia, conocida por Eduardo Martínez y Compañía, cuyo sujeto es de estatura alta, grueso de cuerpo, cara redonda, color encarnado muy pronunciado, frente pequeña, ojos negros y huraños, bigote negro y con patillas muy pequeñas, ó mejor dicho pulsera, anda con balanceo, de treinta y seis á cuarenta años de edad, viste traje de lana oscura y nuevo, sombrero hongo del mismo color y á lo toreiro, manta de viaje aragonesa, color claro, y parece persona de mundo é instrucción, cuyas demás señas, circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en las Casas Consistoriales de ella, á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa que por la Escribanía del refrendatario instruyó sobre estafa al fondista D. Juan Codina, y recibirle declaración de inquirir en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del

referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado titulado D. Eduardo Martínez, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas en clase de detenido en la cárcel de este partido á disposición del referido Juzgado.

Dada en Manresa á 5 de Mayo de 1887.—José Otonel.— Ante mí, Cesáreo Nieva. J—2086

MANZANARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado, al sujeto ó sujetos que en el día 14 de Octubre del finado año se presentaron en el muelle almacén de esta estación de la vía férrea y recogieron dos cajas que contenían cera procedente de la fábrica de Albaida, á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo.

Dado en Manzanares á 6 de Mayo de 1887.—J. M. Espuñes.—Por su mandado, R. Anselmo Oliva Sánchez. J—2102

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto se cita á D. Antonio Romero Ruiz, de treinta y cinco años de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de Madrid, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, presente en este Juzgado á D. Benito Castellón y Naval, de quien es fiador en la causa seguida en este Juzgado contra dicho Castellón sobre estafa; apercibido que de no presentar al mencionado D. Benito Castellón en el referido término, se procederá contra el mismo á lo que haya lugar como tal fiador, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Manzanares á 7 de Mayo de 1887.—José María Espuñes.—Por su mandado, P. Anselmo Oliva Sánchez. J—2108

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado, vecino de Benahavís, Juan Espinosa Saucedo, de estatura alto, grueso, de unos cuarenta años de edad, barba poblada, pelo negro, ojos melados y color bueno, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de

los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre muerte violenta ejecutada en la persona de su hermano José Espinosa Saucedo.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel con las mayores seguridades del referido Juan Espinosa.

Dada en Marbella á 28 de Abril de 1887.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amorós. J—2049

MARCHENA

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez instructor de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días á Lope Santisteban Valencia, natural de Madrid, sin residencia fija, empleado en ferrocarriles, casado, de treinta y nueve años, estatura baja, delgado, moreno, ojos oscuros, usa barba y bigote color castaño, pelo id., y nariz y boca regulares, para que comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por robo; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Dada en Marchena á 14 de Mayo de 1887.—Francisco Alcalde.—Por su mandado, Enrique Soriano. J—1987

MATARÓ

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Mataró y su partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa que sobre hurto y lesiones causadas al pordiosero José Fernández Badía, en la villa de Masnou, en la noche del 4 al 5 de Febrero último, y cuyo paradero se ignora, se le cita para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en la referida causa.

Dada en Mataró á 10 de Mayo de 1887.—Ramón Font Escrivano. J—1919

MEDINA SIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por el presente, y en causa contra José Moya Fernández, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Francisco Rozas Martos, vecino de Málaga, á quien en la noche del 6 de Junio de 1885, y del sitio del Fresnillo, término municipal de Alcalá de los Gazules, le fué hurtado un mulo negro, capón, de ocho á nueve años de edad, buena alzada, con hierro en la cadera izquierda en forma de escudo y en la parte inferior de la cara con el que se figura H, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, ofreciendo el procedimiento y oírle acerca del valor de la cosa hurtada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Medina Sidonia á 10 de Mayo de 1887.—Antonio Martínez Torres.—José Manuel Pereda. J—1954

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

RESUMEN de las cuentas de explotación de las ocho fábricas de Madrid, Jerez, Cartagena, Alicante, Valladolid, Burgos, Pamplona y Logroño, en 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS		
Gas vendido.....	5.516.027'23	
Productos secundarios y residuos.....	1.816.593'60	
Alquileres de contadores.....	230.822'06	
Beneficios sobre inventarios, y varios.....	27.471'65	
Gas en almacén en 31 de Diciembre de 1886.....	7.057	
		7.597.970'94
GASTOS		
ADMINISTRACIÓN		
Consejo de administración.....	69.109'95	
Dirección, Contabilidad y Caja.....	140.388'87	
Gastos generales, alquileres, contribuciones, seguros, anuncios, contencioso y varios.....	327.161'62	
Cambios é intereses.....	134.551'62	
Derechos de timbre y de transmisión de títulos de la Compañía.....	106.020'06	
Intereses de las obligaciones.....	1.184.412'50	
Amortización de 683 obligaciones.....	324.425	
		1.508.837'50
FABRICACIÓN		
Materias empleadas en la fabricación del gas....	2.466.531'86	
Calefacción de los hornos (cok, carbón, etc.)....	436.207'43	
Personal y mano de obra.....	356.167'33	
Entretimiento de las fábricas, hornos, retortas y material.....	269.597'10	
Gastos accesorios de destilación, depuración y gastos generales.....	110.003'10	
		3.638.506'82
SERVICIO DEL ALUMBRADO Y DE LA CANALIZACIÓN		
Entretimiento de la canalización y de los aparatos.....	136.916'79	
Personal y agentes.....	229.057'28	
Gastos generales.....	22.817'25	
		388.791'32
Gas en almacén en 1.º de Enero de 1886.....	6.043	
		6.319.410'76
Resultado de la explotación del ejercicio de 1886.....		1.278.560'18

RESUMEN de la cuenta general en 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábricas y dependencias.....	30.333.103'78
Acciones canjeadas.....	11.400.000
Acopios y repuestos.....	2.887.729'06
Cajas.....	99.166'37
Facturas de Diciembre de 1886 á cobrar en Enero.....	225.339'16
Deudores varios y cuentas de orden.....	3.527.729'14
TOTAL del activo.....	48.473.067'51
PASIVO	
CAPITAL	
45.834 acciones en circulación.....	} 22.800.000
2.166 ídem amortizadas.....	
48.000.....	
EMPRÉSTITOS	
49.187 obligaciones en circulación.....	20.508.937'52
4.813 ídem amortizadas.....	1.981.695'68
54.000.....	
Reserva ordinaria de los años 1886 á 1885.....	467.855'20
Reserva especial.....	143.125'74
Acreedores varios.....	837.069'98
683 obligaciones amortizadas á reembolsar, sorteo del 15 de Noviembre de 1886.....	324.425
Saldo de las cuentas de explotación.	
Reserva del ejercicio de 1885.....	131.398'21
Beneficio del ejercicio de 1886.....	1.278.560'18
TOTAL del pasivo.....	48.473.067'51
El Jefe de la Contabilidad general, José Lagravère.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, L. Figuerola.	
El dividendo á repartir por el ejercicio de 1886 ha sido fijado en 19 pesetas (20 francos); y habiéndose distribuido á cuenta en Enero último 9'50 (10 francos), queda un saldo de 9'50 pesetas (10 francos), que se pagará á partir de 1.º de Julio, á pre entación del cupón núm. 14.	
En Madrid, por la Caja de la Sociedad del Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, número 17 moderno.	
En París, por el Crédit Lyonnais, 19, Boulevard des Italiens. X—2236	

Banco general de Madrid.

Habiéndose padecido una omisión en el anuncio publicado por este Banco, en la GACETA oficial de 16 del corriente, se reproduce á continuación.

Con arreglo al art. 23 de los estatutos, se convoca á junta general extraordinaria á los accionistas para el día 6 de Julio de 1887, á las nueve de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado.

La junta general tendrá por objeto:

- 1.º Reintegrar al Consejo de administración las facultades que al mismo competen por el art. 7.º de los estatutos, y que resignó en la junta general de accionistas celebrada el 11 de Febrero de 1884.
 - 2.º Renovación, si procede, del Consejo y los Comités.
 - 3.º Reforma de los estatutos en caso necesario.
- Para poder asistir á la junta general, deberá depositar todo accionista 50 acciones al menos: los depósitos podrán hacerse

hasta el día 1.º de Julio en París, en la Société générale de Crédit Industriel et Commercial, 66, rue de la Chaussée d'Antin, y en la Société de Crédit mobilier, 55, place Vendôme; en Barcelona, en el Banco de Cataluña, y hasta el día 4 de Julio en Madrid, en el domicilio social.

Los accionistas que con arreglo al art. 25 de los estatutos, deleguen su derecho de asistencia en otro accionista, lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

Con arreglo al art. 29, se previene á los accionistas que en el caso de no poderse celebrar la junta general extraordinaria en el día de su convocatoria, por no haber depositado número suficiente de acciones, ó por no concurrir representación bastante, se aplazará la junta general extraordinaria para las nueve de la mañana del siguiente día 7 de Julio, admitiéndose en este caso en el domicilio social, hasta las ocho de la mañana de dicho día 7 de Julio, nuevos depósitos para poder asistir á la junta general extraordinaria. Los acuerdos de ésta serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 18 de Junio de 1887.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Agustín R. Santamaría.

Banco Vitalicio de Cataluña.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas and Céntes. Includes items like 'Accionistas. Valor á desembolsar de las 20.000 acciones' and 'Capital'.

Por el Banco Vitalicio de Cataluña, el Gerente, José Suárez.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Junio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' between 'Día 18.' and 'Día 20.'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities in Spain, with columns for 'DIA' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE JUNIO DE 1887

Table listing foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'00. Idem, á 60 días vista, dins., 47'05 p. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'10 p. París, á la vista, frs., 4'25. Idem, á ocho días vista, frs., 4'93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1887.

Meteorological observation table with columns for 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Junio de 1887.

Table of telegraphic reports from various cities including 'S. Sebastián', 'Bilbao', 'Oviedo', 'Coruña', 'Santiago', 'Orense', 'Pontevedra', 'Vigo', 'Oporto', 'Lisboa', 'Cáceres', 'Badajoz', 'S. Fern.', 'Sevilla', 'Málaga', 'Granada', 'Alicante', 'Murcia', 'Valencia', 'Palma', 'Barcelona', 'Ternel', 'Zaragoza', 'Soria', 'Burgos', 'León', 'Valladolid', 'Salamanca', 'Segovia', 'Madrid', 'Escorial', 'Ciudad Real', 'Albacete', 'Paris', 'Gris-Nez', 'St. Mathieu', 'Isla d'Aix', 'Biarritz', 'Clermont', 'Perpiñán', 'Sicis', 'Niza', 'Roma', 'Nápoles', 'Palermo', 'Malta'.

RETRASADOS.—Día 19.

Table of delayed telegrams for 'Pontevedra', 'Vigo', and 'Orense'.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Pamplona y Zaragoza, faltando datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carneiro, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'68 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 212. — Carneros, 4. — Corderos, 755. — Idem lechales, 25. — Terneras, 67. — Ovejas, 8. — Total, 1.071.

Su peso en kilogramos..... 47.152

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'91 á 1'04 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'07 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection in Madrid, with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Céntes.'.

Madrid 20 de Junio 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 53 de la Sala primera del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Luis Gonzaga, y San Eusebio, Obispo.

Cuarenta Horas en el Asilo del Corazón de Jesús.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.— Il barbiere di Siviglia.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.— La gran vía. — Los lobos marinos.—Cómo está la sociedad!

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.— Perico.— Lorito real.—El loco de la guardilla.—La primera de abono.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13.

Teléfono núm. 353.